

# RÉGIMEN DE REPATRIACIÓN DE CAPITALES

## OCTUBRE

Mediante el Decreto Legislativo No. 1264, publicado el 11 de diciembre de 2016, se establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta

## QUE PERMITE DECLARAR Y PROMOVER LA REPATRIACION DE CAPITALES A TRAVES DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS CON TASAS DE 7% Y 10%

Asimismo, el 25 de marzo del 2017 se publicó el Decreto Supremo No. 067-2017-EF, con el cual se reglamenta el Decreto Legislativo No. 1264.

Se encuentra pendiente de aprobar la Resolución de Superintendencia que apruebe Formulario para acogimiento.

En el Perú, se estima que la repatriación de capitales pueda recolectar entre US\$ 5,000 y 6,000 millones.

### **Qué permite éste Régimen?**

Este régimen permitirá que las personas con rentas no declaradas generadas hasta el 31 de diciembre del 2015 y cuyo impuesto correspondiente no hubiera sido objeto de retención o pago puedan hacerlo y efectúen el pago con las siguientes tasas de Impuesto a la Renta:

Tasa del 10% si solo se declara la renta (no declaradas).

Tasa del 7% si además el importe de dinero es repatriado e invertido en el país. ( Que el dinero ingrese –por lo menos- tres meses en el Sistema Financiero Peruano).

### **SUJETOS COMPRENDIDOS**

- Personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que en cualquier ejercicio anterior al 2016 hubieran tenido la condición de domiciliados en el país.
- Se consideran domiciliadas en el país las personas naturales que hayan residido o permanecido en el país más de 183 días calendario durante un período cualquiera de 12 meses.
- El Régimen se aplica a contribuyentes domiciliados en el país que a la fecha de acogimiento de este Régimen cuenten con rentas no declaradas generadas hasta el año 2015.

## SUJETOS EXCLUIDOS

Personas que cuenten con sentencia firme por alguno de los siguientes delitos:

- ✘ Delitos previstos en la Ley de delitos aduaneros.
- ✘ Delitos previstos en la Ley penal tributaria.
- ✘ Lavado de activos
- ✘ Delitos de terrorismo
- ✘ Delitos cometidos en el marco de la ley contra el crimen organizado
- ✘ Personas que a partir del año 2009 hayan tenido o que al momento del acogimiento tengan la condición de funcionario público o cuyos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad tengan esa condición



## RENTAS NO DECLARADAS EXCLUIDAS DEL RÉGIMEN

No podrán acogerse las deudas contenidas en resoluciones de determinación notificadas.

No pueden acogerse dinero, bienes o derechos que al 31 de diciembre de 2015 se hubieran encontrado en países catalogados por el Grupo de Acción Financiera como de Alto Riesgo o No Cooperantes (Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Corea del Norte, Irán, Iraq, Lao, Siria, Uganda Vanuatu y Yemen).

## PLAZOS DE ACOGIMIENTO

Con la presentación de la declaración jurada de acogimiento y el pago del impuesto correspondiente el acogimiento se considera aprobado automáticamente.

Se encuentra pendiente la emisión de la Resolución de Superintendencia que aprueba el Formulario para el acogimiento.

Se tiene como fecha límite para el acogimiento el 29 de diciembre de 2017.

## EFFECTOS DE ACOGIMIENTO INDEBIDO

SUNAT tiene 01 año (todo el ejercicio 2018) para requerir información referida a los bienes, derechos, dinero o renta no declarada materia de acogimiento al régimen.

En caso se detecte un acogimiento indebido:

Las Rentas de fuente extranjera se suman a las Rentas de Trabajo y se aplican las tasas progresivas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%.

Sólo por excepción, dichas rentas se sumarán a la Renta Neta de Segunda Categoría.

SUNAT podrá determinar obligación tributaria vinculada a la renta acogida indebidamente, determinar infracciones y aplicar sanciones.

Se exigirá al contribuyente la diferencia del impuesto con los intereses correspondientes, calculados desde el 30 de diciembre de 2017.

SUNAT podrá comunicar indicios de delitos tributarios y/o aduaneros a fin que el Ministerio Público ejerza la acción penal. Se incluye lavado de activos asociado a delitos tributarios.

